

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-248-19

"CONSTRUCCION DEL MERCADO DE ARTESANIAS Y EL MANJAR BLANCO"

I. DATOS GENERALES

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DEL MERCADO DE ARTESANIAS Y EL MANJAR BLANCO"
PROMOTOR: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ANTON
UBICACIÓN: Corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé

Coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	576907.46	931520.38
2	576920.04	931502.50
3	576911.55	931495.87
4	576898.83	931513.90

II. ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de abril de 2019, el promotor **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ANTON**, entidad gubernamental, cuyo representante legal y alcaldesa del distrito es la señora **JISSLENA VIDALES DE CORRO**, con cédula de identidad personal N° 2-148-731, presento el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**CONSTRUCCION DEL MERCADO DE ARTESANIAS Y EL MANJAR BLANCO**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **LIZANDRO ARIAS T. e ISABEL MURILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-024-97 e IRC-008-12**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-038-19** de veintinueve (29) de abril de 2019, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en construir treinta y cuatro (34) infraestructuras (cubículos) en dos niveles, para que los artesanos de la región puedan exponer y vender sus productos a quienes lo visiten, este nuevo espacio contara con estacionamientos, baños y restaurantes para la comodidad de los usuarios con un diseño amigable al medio ambiente. El proyecto se desarrollaría sobre la finca con Folio real N° 1866, con una superficie de 67 has + 814.36 m², no obstante solo se trabajara sobre un área de 1,700 m². Ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de (B/.337,791.62).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día siete (07) de mayo de 2019, envía solicitud a DIAM (ver foja 21 y 22). La cual indica que las coordenadas se ubican fuera de áreas protegidas. El polígono consta de 4 vértices y se ubica en la provincia de Coclé, distrito y corregimiento de Antón.

Que la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, envía una segunda **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día doce (12) de junio de 2019, (ver foja 41 y 42). La cual indica que las coordenadas se ubican fuera de áreas protegidas. El polígono consta se ubica en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Juan Díaz.

Mediante la nota **DRCC-0583-19**, fechado el día diez (10) de mayo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria, de la cual el promotor se notifica el día cinco (05) de junio de 2019.

Mediante oficio N° 300-2019, recibido el día cinco (05) de junio de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0583-19**.

Mediante la nota **DRCC-0738-19**, fechado el día doce (12) de junio de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria, de la cual el promotor se notifica el día trece (13) de septiembre de 2019.

Mediante nota sin numero, recibido el día trece (13) de septiembre de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0738-19**.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el estudio indica que tanto el suelo donde se desarrollará el proyecto como el de los terrenos aledaños se caracterizan por ser suelos Clase IV de acuerdo al Mapa de Capacidad Agrologica de los suelos. En el sitio del proyecto no se localiza fuente de agua superficial. La calidad del aire se encuentra afectada por las emisiones de los vehículos que transitan por la vía Panamericana, la cual mantiene un tráfico regular las 24 horas.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) el estudio indica que la vegetación en el área esta compuesta fundamentalmente por gramíneas diversas, al igual que otras hierbas invasoras producto de la regeneración espontánea. La fauna del área es típica de áreas con una fuerte intervención humana, por lo que la fauna se limita a esporádicas aves como talingos, gallote, aves cantoras y animales rastreadores como merachos, borigüeros y lagartijas. Ademas de múltiples insectos.

En cuanto al **ambiente socio-económico**, el estudio indica que para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, el día veintiséis (26) de febrero de 2019, se aplicaron un total de diez (10) encuestas en el área de influencia directa del proyecto, dando como resultado: las personas encuestadas tienen conocimiento del proyecto que se quiere realizar en el área. La minoría de los encuestados consideran que el proyecto no es beneficioso por los costos que tendrían que pagar por el alquiler de los cubículos. La mayoría de los encuestados consideran positivo el desarrollo del proyecto. De las personas encuestadas solo una considera verse afectado ya que tiene un puesto de venta y con el desarrollo del proyecto se tendría que retirar.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, el estudio indica que el área donde se desarrollara el proyecto es muy pequeña y no constituye sitios de interés histórico, arqueológico ni culturales, en su entorno se han desarrollado muchos proyectos sin hallazgo arqueológico.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información, mediante la Nota **DRCC-0583-19**, fechado el día diez (10) de mayo de 2019:

1. El estudio presentado, indica que solo se trabajara en un área de 230.99 m². Se entiende que esta área corresponde a la construcción de cubículos. Aclarar cual sería la superficie para los estacionamientos, áreas verdes y el camino de entrada y salida del proyecto. Adicional en los planos presentados se observa un área mayor como polígono del proyecto propuesto.
2. En la pagina 15, punto 4.2 Paz y Salvo emitido por ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación. Describe que se adjuntan en folder, como señala el anexo N°4. En el anexo N°4 pagina 79 del estudio es para la volante de notificación y encuestas. Aclarar dicha incongruencia.
3. En el punto 5.6.1 Necesidades de servicios básicos. Agua, indican en cuanto a el agua para consumo, en el área se cuenta con el servicio por lo tanto la necesidad la suplirá el IDAAN en todas las etapas del proyecto. Por lo que el promotor deberá presentar la certificación por parte del IDAAN, para la dotación de agua potable al proyecto.
4. El estudio indica que para el tratamiento de las aguas residuales en la etapa de operación, el proyecto contará con un sistema de tratamiento mediante un eco digestor utilizando un tanque soterrado de polietileno de alta densidad, ECOTANK. Adicional en el punto 5.7.2 Desechos líquidos durante la construcción y operación, describe que el proyecto contempla la construcción de las infraestructuras necesarias e instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual cumple con las especificaciones técnicas y ambientales exigidas por ley, según detalles expuestos por el especialista (ver anexo N°3). En el anexo N°3 del EsIA presentado no se encuentra dicha información, por lo cual el promotor deberá aclarar que sistema utilizará para el tratamiento de las aguas residuales del proyecto, ademas de presentar las especificaciones técnicas con firma y sello de un profesional idóneo.
5. Dentro de los impactos y medidas de mitigación relacionados con la operación del sistema para recoger las aguas residuales, señalar cuáles serán las medidas a tomar para el caso de generación de malos olores, ya que ésta es una de las desventajas más destacables del sistema propuesto. Indicar igualmente cuál será la recurrencia de limpieza y mantenimiento para este tipo de sistema.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

1. Se presenta en función de aclarar el área que involucra el proyecto, adjuntamos descripción correcta y actualizada del total de las áreas de construcción correspondientes al proyecto (ver fojas 32, 33 y 34 del expediente).
2. Es evidente que lo señalado fue un error de escritura, el cual aclaramos, ya que el punto 4.2 Paz y Salvo de MiAMBIENTE y Recibo de pago a MiAMBIENTE del Estudio para los trámites de evaluación corresponde al anexo N° 3, donde estos fueron presentados en folder.
3. En respuesta a esta pregunta hacen la descripción (ver foja 35 del expediente).
4. El promotor propone que las aguas residuales las manejará mediante el establecimiento Ecotank (ver fojas 36 y 37 del expediente).
5. El contrato de instalación del sistema traerá consigo el respectivo acápite de manejo, limpieza y mantenimiento del sistema, es más, estimamos que se le debe incluir el manejo de los lodos y la aplicación constante de los productos químicos necesarios para evitar la generación de malos olores, tanto en el sistema, como en la descarga ya que por lo general estos son inconvenientes que presentan este tipo de sistemas. Adicional el contrato estipulará las fechas de aplicación de las medidas de manejo, limpieza y mantenimiento.

Luego de analizado y evaluado la primera información complementaria suministrada por el promotor, se le solicita nuevamente al promotor presentar información aclaratoria mediante nota **DRCC-0738-19**, fechado el día doce (12) de junio de 2019:

1. En respuesta 1, en el tercer párrafo señalan que para obtener el nivel de terracería (vía principal), el material será extraído de un terreno propiedad del municipio en el Jobo. Sin embargo, se le solicita presentar las coordenadas del área de punto de extracción y el registro publico de la finca o documento de tenencia de tierra.
2. En respuesta a la pregunta 4, la coordenada presentada de la ubicación del ECOTANK, señala que será construida cerca de la vía interamericana, sin embargo, en el plano presentado la misma se ubica hacia el lado sur del proyecto. Ademas que dichos planos no fueron presentados con firma y sello de un profesional idóneo.
3. Se le solicita presentar corregido la ubicación de corregimiento del Certificado de Propiedad del Registro Público, ya que señala que el proyecto se ubica en el corregimiento de Antón, cuando en realidad pertenece al corregimiento de Juan Díaz.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor:

1. El área donde se extraerá el material para relleno corresponde a la finca N° 319087 (ver fojas 45 y 46 del expediente).
2. Las aguas residuales se conducirán hacia el sistema de tratamiento por medio de tubos soterrados, el cual se ubicara en la aparte frontal de la propiedad que da hacia la vía Interamericana, específicamente hacia el noreste, en las coordenadas Norte 931515.97 - Este 576956.84 (ver fojas 47, 48 y 49 del expediente).
3. En efecto las certificaciones del registro publico indica que las finca que se utilizara para el desarrollo del proyecto se localizan en el corregimiento de Antón, pero con la georreferenciación de la base cartográfica actualizada de la República se encuentra en trámites de actualización de la finca madre ante ANATI para su corrección ante el Registro Público (ver fojas 49, 50 y 51 del expediente).

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleo, compactación de suelo, contaminación por derrame de hidrocarburos, modificación de hábitat, modificación del paisaje, generación de ruido, emisiones de gases y partículas, alteración del trafico vehicular. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.

- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- f. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- k. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- l. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- m. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- n. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- p. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- r. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- s. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- t. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- v. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- w. Presentar una vez finalizado el proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en Línea PREFASIA en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 del MiAMBIENTE. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- x. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

III. CONCLUSIONES

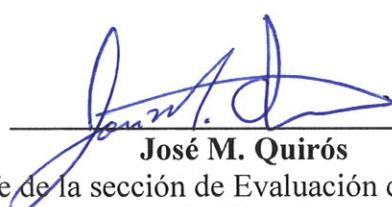
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada presentada por el promotor, se verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socio-económicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 100% dijeron estar de acuerdo con el proyecto.

IV. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCION DEL MERCADO DE ARTESANIAS Y EL MANJAR BLANCO”**



Ángela López Name
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



José M. Quirós
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

